



S/Inf. 192
21 septiembre 1979

SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE VENEZUELA

1. Al presente documento se adjunta el texto del Memorándum de Entendimiento, entre los Gobiernos de la República de Venezuela y de la República Federativa del Brasil, suscrito a los 27 días del mes de julio de 1979 en la ciudad de Caracas.

2. La presente notificación se hace a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la Resolución 33 (II) adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Los Gobiernos de la República de Venezuela y de la República Federativa del Brasil,

Inspirados por la amistad tradicional entre sus respectivos países,

Reconociendo los múltiples beneficios que los usos pacíficos de la energía nuclear han aportado a la humanidad,

Reconociendo que una estrecha colaboración en los usos pacíficos de la energía nuclear es ventajosa para el desarrollo social y económico de sus pueblos, así como para el desarrollo científico y tecnológico común,

Conscientes de que el respeto a los compromisos internacionales asumidos por Venezuela y Brasil relativos a la no proliferación de armas nucleares, es digno exponente de la dedicación al mantenimiento de la paz mundial.

Han llegado al siguiente entendimiento:

1. Los dos Gobiernos mantendrán consultas con miras al -
establecimiento de bases para una cooperación en actividades científicas, tecnológicas, de desarrollo y aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos, así como en cualquier otra área referida al uso pacífico de la energía nuclear que ~~sea~~ considerada de interés para ambas Partes.

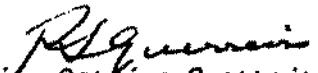
2. Dicha cooperación se realizará de acuerdo con las nece-
sidades y prioridades de cada una de las Partes, toman-
do en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, ma-
teriales, tecnológicos y capacidad de financiamiento.
3. Ambos Gobiernos podrán encomendar a sus instituciones
u organismos la concertación de convenios para ejecu-
tar la cooperación científica y tecnológica, los cua-
les entrarán en vigencia mediante el canje de notas di-
plomáticas.
4. El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno
de la República Federativa del Brasil, entienden que -
lo establecido en este memorándum, contribuye a facili-
tar las modalidades de negociación existentes entre am-
bos.
5. Este memorándum entrará en vigor a partir del momento -
de su firma por ambas Partes.

Hecho en Caracas, a los veintisiete días del mes de ju-
lio de mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares en idioma
castellano y portugués, ambos de igual valor.

Por el Gobierno de la
República de Venezuela


José Alberto Zambrano Velasco
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil


Ramito Sardiva Guerreiro
Ministro de Relaciones Exteriores